



REGLAMENTO DE
CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
2024

DEFINICIONES GENERALES

En virtud de lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a), los alumnos y las alumnas (en adelante, “los estudiantes”) tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. En consonancia con lo anterior, el presente reglamento tiene por propósito dotar de objetividad y transparencia a los procesos de evaluación de los estudiantes de pre básica y de 1° a 8° Año de Educación Básica de la Escuela San Francisco de Cunco Chico, incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018 y agregando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa.

El presente reglamento establece las disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, entendiendo por **evaluación**, el proceso para la toma de decisiones, que consiste en la recolección de evidencia sobre el grado en que los estudiantes alcanzan los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en las Bases Curriculares; por **calificación**, la representación numérica o conceptual del grado de logro de aprendizaje de los estudiantes, cuyo significado es conocido por todos los agentes de la comunidad escolar, y por **promoción**, el tránsito de un curso (nivel escolar) al curso inmediatamente superior, o egreso del nivel de Educación Básica.

En este establecimiento, todas las actividades curriculares, incluyendo las evaluativas, se estructuran en periodos lectivos trimestrales.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1°- Sobre la evaluación y los procesos evaluativos.

1.1. Se entiende por evaluación el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto los docentes como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje ocurrido, con el objeto de evidenciar los logros y adoptar las decisiones necesarias, en caso de no logros, de promover el progreso del aprendizaje y mejorar el proceso de enseñanza.

1.2. Los procesos evaluativos de cada asignatura constan de distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

a) Según finalidad:

- **Diagnóstica:** se aplica según necesidad pedagógica, al inicio de una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del nivel escolar en curso. Los resultados de esta evaluación dan origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación. La institución utiliza la información que emana de las evaluaciones anuales finales como diagnóstico para obtener información de lo logrado y no logrado y poder preparar la planificación del año que sigue considerando los aspectos no logrados.

- **Formativa:** se aplica periódicamente, durante el **proceso de aprendizaje** de los OA (es decir, durante el lapso en que se lleva a cabo el conjunto de actividades que realizan el profesor y los estudiantes para el logro de los OA), para obtener evidencia sobre el **progreso en el logro del aprendizaje** (logros de aprendizaje parciales). Los resultados de esta evaluación orientan la toma de decisiones metodológicas por parte del docente e informan a los estudiantes sobre lo alcanzado y por alcanzar durante el proceso. Se consideran asimismo evaluaciones formativas, aquellas de carácter estandarizado que aplica el establecimiento para determinar cobertura curricular.

- **Sumativa:** se aplica al término del proceso de aprendizaje de uno a más OA y sus resultados se usan para certificar el grado en que los estudiantes logran los OA y para determinar la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor. En este reglamento se utiliza el término OA, para referir a las metas de aprendizaje de los programas de estudio.

b) Según modo de aplicación:

- **Escrita:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).

- **Oral:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.

- **De ejecución:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje ejecutando una tarea, actividad, etc.

* En estas tres modalidades, la tarea solicitada puede ser presentada por el docente en forma oral o escrita.

c) Según agente evaluador:

- **Evaluación del docente:** la aplica el profesor sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes.

- **Autoevaluación:** la aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.

- **Coevaluación:** la aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

Toda evaluación será referida a criterios o indicadores de evaluación, entendidos como una traducción operacional de los OA que permite recoger evidencia del logro del aprendizaje. Cada OA será evaluado individualmente entregando información clara respecto de sus logros.

1.3 Todas las instancias de evaluación se realizan en virtud de lo establecido en las planificaciones de cada asignatura, resguardando que cada proceso de aprendizaje referido a un OA, cuente mínimamente con una evaluación formativa sumativa y variadas instancias de evaluación formativa. Asimismo, las planificaciones podrán contemplar instancias de evaluación variadas en términos de modos de aplicación y agentes evaluadores.

1.4 Toda evaluación sumativa será llevada a cabo según estándares que resguarden la calidad de los procesos, atendiendo a los criterios de alineación curricular, objetividad, no discriminación y transparencia del proceso. La calidad de los procesos evaluativos es de responsabilidad de los docentes, debiendo el Coordinador(a) Pedagógico(a) asegurar su cumplimiento. Asimismo, frente a los resultados de cada evaluación sumativa, el docente deberá analizar el rendimiento en función del promedio y la desviación estándar, y tomar decisiones en consecuencia (pudiendo estas ser de repaso, de modificación de estrategias para los próximos cursos, etc.). El docente deberá analizar los resultados de cada OA y presentar una propuesta de restitución de saberes en caso de que un número superior al 30% de los estudiantes no logre la nota mínima de aprobación.

1.5 Toda evaluación sumativa debe ser llevada a cabo, contemplando todas las etapas del proceso de evaluación, a saber:

a. Cada evaluación debe contar con una fase de diseño (tabla de especificaciones), una de construcción de preguntas, **rúbricas, tablas de cotejo u otros instrumentos** y armado (según especificaciones), un momento de aplicación, corrección y análisis de los resultados (al menos a nivel de curso) y con una instancia de retroalimentación a los estudiantes.

b. La certificación de la calidad de los procesos de evaluación sumativa y el aseguramiento de una distribución de las evaluaciones en el calendario escolar que resulte razonable en términos de carga para los estudiantes, es responsabilidad del Coordinador Pedagógico (a) de la escuela. La calidad de un proceso de evaluación será establecida con los siguientes criterios:

b.1 Presentación con al menos una semana de anticipación, de la tabla de especificaciones y el documento de prueba (independientemente de que se aplique de manera oral, escrita o mediante la ejecución de una tarea).

b.2 Tabla de especificaciones elaborada según criterios predefinidos para la asignación de puntajes y para la selección del tipo y cantidad de preguntas.

b.3 Instrumento de evaluación construido en base a los criterios de validez, rigurosidad y ecuanimidad.

b.4 Aplicación y corrección, resguardando la validez y la confiabilidad de la evidencia recogida.

1.6. Toda evaluación (sumativa, formativa o diagnóstica) se realizará en horario lectivo, con el objeto de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, a excepción de las evaluaciones recuperativas señaladas en el Artículo 3° de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse fuera del horario lectivo actividades evaluativas asociadas al logro de uno o más OA, cuya naturaleza implique el uso de tiempo no lectivo. Asimismo, todas las evaluaciones sumativas se realizarán presencialmente en el establecimiento.

1.7 Para la aplicación de todo instrumento de evaluación, el docente deberá presentar opciones para la diversificación, basadas en las características de sus estudiantes y en consideración a los tres principios del Diseño Universal de la Enseñanza, según lo dispuesto en el Decreto Exento N°83 de 2015. Las propuestas de diversificación deben apuntar a eliminar las barreras que pudiera tener uno o más estudiantes para dar cuenta de su aprendizaje. En ningún caso la diversificación de evaluaciones sumativas consistirá en alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos aplicados al resto del curso.

ARTÍCULO 2°- Sobre la evaluación diferenciada y la eximición.

2.1 De acuerdo con lo establecido en el decreto 83/2015, cuando, pese a las estrategias de evaluación diversificadas y los apoyos o adecuaciones curriculares de acceso, el estudiante muestre no lograr aprendizaje, se debe aplicar una evaluación psicoeducativa para determinar si el estudiante requiere adecuaciones curriculares en uno o más OA de una o más asignaturas. Se entiende por “adecuaciones curriculares en los OA” a una modificación de los OA “en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia”. Estas adecuaciones podrán ser de los tipos:

enriquecimiento, priorización, graduación del nivel de complejidad, temporalización o eliminación de OA, y darán origen a un Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI). Este documento debe estar aprobado por el Coordinador(a) PIE, el Coordinador(a) Pedagógico(a), el equipo de aula y el apoderado del estudiante.

2.2 Para todo estudiante con PACI, el Equipo PIE debe elaborar en conjunto con equipo de aula (incluyendo al docente de la asignatura), las Tablas de Especificaciones de los OA con adecuación, y los instrumentos de evaluación que de estas se deriven, adjuntándolos al documento del PACI.

2.3 El Equipo PIE deberá hacer seguimiento trimestral de todo estudiante con PACI, para evaluar la necesidad de continuidad del Plan, promoviendo la regularización del plan de estudios del estudiante.

2.4 En ningún caso, el PACI de un estudiante incluirá alteración de las escalas de calificación establecidas en el Decreto N°67.

2.5 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, por lo que el establecimiento realizará las adecuaciones pertinentes, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, y en el punto 2.1 de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán eximir de rendir determinadas evaluaciones todos los estudiantes que, por condiciones de salud u otras razones debidamente justificadas por profesionales, no puedan ejecutar la tarea encomendada ni sea posible realizar ajustes, en el marco de la evaluación diferenciada. La solicitud de eximición de una o más evaluaciones deberá emanar del apoderado, al menos 3 días antes de la fecha de aplicación de la evaluación. La solicitud deberá entregarse por escrito al profesor jefe adjuntando la documentación que acredite la situación. La autorización la otorgará la Directora, en decisión conjunta con el profesor de asignatura o equipo de aula, y la comunicará por escrito al profesor jefe y al apoderado.

ARTÍCULO 3°- Sobre las evaluaciones recuperativas: remediales y atrasadas.

3.1 Las evaluaciones recuperativas (remediales o atrasadas) son evaluaciones sumativas calificadas que se aplican en una instancia distinta a la programada originalmente para el grupo curso. Estas evaluaciones se rigen por las siguientes normas:

a) Los instrumentos de evaluación recuperativa se elaboran sobre la base de las mismas especificaciones del instrumento original, con idénticos estándares de calidad, y son calificados con la misma escala y exigencia establecidas para la corrección original.

b) La aplicación de evaluaciones recuperativas se realiza en un horario Definido por coordinación pedagógica y encargado CRA a excepción de las mencionadas en el punto 3.2 (a) de este reglamento), en al menos dos momentos por mes, según calendario entregado por la dirección (a), al inicio de cada periodo lectivo. Adicionalmente, se podrán aplicar evaluaciones recuperativas al finalizar cada periodo lectivo.

c) La construcción de los instrumentos de evaluación recuperativa es de responsabilidad del profesor de asignatura.

Todos los instrumentos de evaluación recuperativa, deben ser elaborados según los estándares establecidos en el punto 1.5 del artículo de este reglamento; deben ceñirse a las especificaciones del instrumento original (el que está siendo recuperado) y deben calificarse con la misma escala y la misma exigencia establecida para la corrección original. Sin embargo, en los procesos de evaluación recuperativa no se realiza análisis ni retroalimentación de resultados, salvo que se aplique a un curso completo.

3.2 Sobre quiénes acceden a evaluación recuperativa **remedial**:

a) Acceden a evaluación recuperativa remedial, todos los estudiantes de un curso, toda vez que 30% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4.0. Estas evaluaciones deberán estar precedidas de al menos una hora de reforzamiento y podrán eximirse de rendirlas aquellos estudiantes que hayan obtenido nota 4.0 o superior en la evaluación original. La calificación obtenida en esta evaluación recuperativa reemplaza a la obtenida en la prueba original. Estas evaluaciones deberán ser realizadas en horario lectivo.

b) Acceden a evaluación recuperativa atrasada:

(i) Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes, justificadamente, al momento de la evaluación. Si el estudiante no pudiese rendir una evaluación recuperativa y presentara justificación, se recalendarizará la evaluación; en ningún caso se asignará la calificación mínima ni se completará con el promedio.

(ii) Todos los estudiantes que no rindieron la evaluación producto de una conducta que amerite sanción (ausente sin justificación; copia, plagio o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación). Estos estudiantes serán sancionados en función de lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), deberán rendir evaluación recuperativa en cada asignatura. En caso de plagio o copia, el profesor deberá entregar al Coordinador(a) Pedagógico(a) evidencia que lo compruebe.

La justificación de ausencia, en todos los casos antes mencionados, puede responder a razones de salud u otra índole (viaje, duelo, etc.), que deberán ser debidamente acreditadas por el apoderado ante el Coordinador(a) Pedagógico(a).

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 4°. Sobre las escalas de calificación.

4.1 La escala para el registro de calificaciones de todas las asignaturas es de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima 1,0 y la nota de aprobación, 4,0 (la que se establece en el 60% de logro).

4.2 Todas las calificaciones se expresan con un decimal.

4.3 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en Religión y Orientación serán registradas internamente en una escala de 1,0 a 7,0, pero comunicadas solo con conceptos, según la siguiente equivalencia: Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0; Bueno (B): 5,0 a 5,9; Suficiente (S): 4,0 a 4,9, Insuficiente (I): 1,0 a 3,9. Estas no intervienen en la promoción.

ARTÍCULO 5°. Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.

5.1 Solo se registran en el libro de clases las calificaciones que deriven de evaluaciones sumativas referidas a los OA establecidos en los programas de estudio de cada asignatura. Los resultados de las evaluaciones formativas o diagnósticas podrán formar parte de un registro personal del docente, el cual, de considerarse oportuno para la mejora del proceso, podrá ser comunicado o no a los estudiantes y/o apoderados. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, respecto de que son los OA los que definen los aprendizajes terminales esperables en cada año escolar. El registro de calificaciones en el libro de clases deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de entrega de resultados y retroalimentación a estudiantes, según lo señalado en el punto 10.3 de este reglamento.

5.2 Toda evaluación sumativa ponderará coeficiente 1 y, en coherencia con el modelo de planificación por OA, cada nota reflejará el logro de cada OA medido, por lo que en una asignatura los estudiantes contarán con un máximo de notas determinado por la cantidad de OA del programa

de estudios y un mínimo de 6 notas anuales (que representen el rendimiento en la totalidad de los OA) a objeto de asegurar cierto grado de evaluación continua. No se registran en el libro de clases como notas independientes, ni incidirán en la calificación de los OA de ninguna de las asignaturas, la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT). En virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, el logro de estos objetivos depende de la totalidad de elementos que conforman la experiencia escolar, lo que implica que deben ser promovidos a través del conjunto de las actividades educativas, sin que estén asociados de manera exclusiva con una asignatura o un conjunto de ellas en particular (ejemplos: participación en actividades artísticas o deportivas, brigada escolar, etc., y actitudes o conductas transversales, como la puntualidad, la honestidad, etc.). El logro de los OAT lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos de registro del establecimiento, basado en criterios coherentes con el proyecto educativo, y utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente o Nunca (O/N).

5.3 El promedio final de una asignatura se calcula a partir de la suma de la ponderación del resultado de cada OA en cada trimestre.

5.4 Los promedios trimestrales por asignatura serán expresados con máximo un decimal, sin aproximar. (Por ejemplo 5,95 se expresa como 5,9 y 5,06 se expresa como 5,0).

5.5 El promedio general trimestral será expresado con máximo un decimal, sin aproximar. (Por ejemplo 5,95 se expresa como 5,9 y 5,06 se expresa como 5,0).

5.6 Los promedios finales por asignatura se expresan con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor, cuando esté en el rango 0,05-0,09 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 y 5,06 se aproxima a 5,1. En cambio 5,93, se aproxima a 5,9).

5.7 El promedio final de todas las asignaturas (de un periodo lectivo o del año, según corresponda) se calculan considerando los promedios de todas las asignaturas, excepto Religión y Orientación.

DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6°. Sobre la aprobación de asignaturas

6.1 Un estudiante aprueba una asignatura si obtiene un promedio final de 4,0 o superior.

ARTÍCULO 7°. Sobre las condiciones de promoción

7.1 En la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente la aprobación de las asignaturas y el porcentaje de asistencia a clases, en función de los siguientes criterios:

a) Asistencia. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia, incluyendo tanto la asistencia a clases como la participación en eventos nacionales o internacionales, autorizados por el establecimiento. En situaciones en que la autoridad ministerial determine la no obligatoriedad de asistencia presencial, se considerará la entrega de trabajo efectivo del material que haya sido enviado a los hogares.

b) Aprobación de asignaturas. Serán promovidos todos los estudiantes que:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea 4,5 o superior, incluyendo la asignatura reprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea 5,0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.
- Habiendo reprobado tres asignaturas...

7.2 Una vez promovido de curso, el estudiante no podrá volver a cursar el mismo nivel escolar, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 8°. Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y situación de repitencia

8.1 Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima, pero que cumplan con los requisitos de aprobación de asignaturas y promedio señalados en el artículo anterior. Para ello, quedará registro en la “Hoja de Vida” del estudiante, señalando “promovido(a) en régimen especial por asistencia”, indicando las causas de las ausencias reiteradas y las medidas que se arbitrará al año siguiente para prevenir una situación similar. Lo anterior, lo definirá la directora, en conjunto con el Coordinador(a) Pedagógico(a) y el Profesor(a) Jefe y se adjuntará una carta de compromiso firmada por el apoderado, en que se establezca que durante el próximo periodo lectivo, el estudiante cumplirá con la asistencia mínima requerida.

8.2 En los casos de estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, la Directora deberá confirmar la repitencia o autorizar una promoción en régimen especial. En ambos casos, la Directora deberá:

a) Asegurar que durante el año escolar siguiente se arbitren las medidas necesarias para proveer un acompañamiento pedagógico adecuado al estudiante. Estas medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o el(los) profesor(es) de asignatura(s) en las que se obtuvo bajo rendimiento,

autorizadas y supervisadas por el Coordinador(a) Pedagógico(a) y autorizadas por el padre, madre o apoderado.

b) Asegurar que durante el año escolar en curso, el estudiante tuvo oportunidad de acceder a retroalimentaciones, a correcciones, a la rendición de evaluaciones recuperativas y a la adecuación de los procesos de evaluación, según lo dispuesto en este reglamento. Se realizarán reuniones trimestrales con los profesores jefes para velar que él o la estudiante tenga las oportunidades mencionadas anteriormente.

c) Presentar un informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial, cuyo contenido deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. Este informe deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Será elaborado por el Coordinador(a) Pedagógico(a) con la colaboración del profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.
- Estará basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el Informe de Desarrollo Personal y Social) y considerando la visión del estudiante y su apoderado.
- Contendrá antecedentes sobre el estudiante, referidos a: el progreso de su aprendizaje durante el año; la magnitud de la brecha entre sus aprendizajes y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; elementos que pudieran poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y otras consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles escolares sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial deberá ser adjuntado a la “Hoja de vida” del estudiante y firmado por el Director y el apoderado.

8.3 Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso de Educación Básica, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

8.4 Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término anticipado del año escolar y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo y la ausencia a clases por tiempo prolongado (por embarazo, enfermedad prolongada, etc.) La solicitud deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, a la Directora del establecimiento, adjuntando toda la documentación que acredite las razones de la solicitud. Para acceder al término anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber completado al menos un periodo lectivo, y no podrá acceder a solicitar término anticipado del año escolar en dos cursos (niveles escolares) sucesivos. La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción serán autorizadas por la Directora del establecimiento, en consulta con el Coordinador(a) Pedagógico(a)

y el Consejo de Profesores, y se definirán en función de criterios acordados por el Consejo de Profesores para cada caso particular. Estos criterios se establecerán bajo el principio de la no discriminación arbitraria de los estudiantes y el derecho a la educación, establecidos por ley. Asimismo, basado en el derecho a la educación, la Directora del establecimiento podrá determinar también el término anticipado del año escolar, como una medida alternativa a la expulsión, en el caso de estudiantes que incurran en acciones contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

ARTÍCULO 9°. Sobre la certificación de los estudiantes

9.1 La situación final de promoción o repitencia de todos los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

9.2 El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880), podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

9.3 El establecimiento certificará, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica. Esta licencia permitirá optar al estudiante a la continuación de estudios en Educación Media, cuando corresponda.

DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 10°. Sobre la información a estudiantes y apoderados

10.1 En cada asignatura, al iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje de un OA o conjunto de OA que deriven en evaluaciones sumativas (calificadas), el profesor informará anticipadamente, de preferencia dos clases antes de aplicar la evaluaciones, a los estudiantes, por escrito, el contenido del (los) OA y sus indicadores o criterios de evaluación, y recordará dichos criterios, previo a la instancia evaluativa.

10.2 Cada apoderado será informado por escrito, sobre el contenido de los OA que serán evaluados en cada periodo lectivo y la cantidad de calificaciones anuales por asignatura, al inicio de dicho

periodo. Esta información será entregada por los canales formales establecidos para este efecto y será de responsabilidad del Coordinador(a) Académico(a) que la información esté disponible oportunamente. Se sugiere calendario de evaluaciones trimestral. Evaluaciones de lenguaje y comunicación, matemática, Ciencias e Historia y Geografía no podrán estar en el mismo día del calendario de evaluaciones. Sí pueden compartir el día con otras asignaturas.

10.3 El profesor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar al estudiante la calificación obtenida en las evaluaciones sumativas y realizar la retroalimentación. Será considerada como una instancia mínima de retroalimentación: la entrega al estudiante de: el instrumento corregido, los criterios de corrección y puntajes asociados, la escala de calificación utilizada y el análisis de los resultados de la evaluación, pudiendo el estudiante presentar sus inquietudes. Deberán quedar claros los indicadores no logrados y su forma de restitución. En los procesos de evaluación recuperativa no se realiza retroalimentación de resultados, salvo en los casos estipulados en el punto 3.2(a) de este reglamento. Tras este plazo las calificaciones deben quedar registradas en el libro de clases y en el sistema.

10.4 Cada apoderado será informado por el profesor jefe, por escrito, sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo, en al menos las siguientes modalidades:

- a) Informes de periodo lectivo: se entregan al término de cada trimestre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes y el promedio acumulado en cada asignatura.
- b) Informe anual: se entrega al término del año escolar e incluye las calificaciones trimestrales obtenidas en el año; el promedio anual por asignatura, y el promedio general de todas las asignaturas.
- c) El número de calificaciones reportado en cada caso deberá coincidir con la cantidad de OA visto en clase con los estudiantes e indicados por el curriculum de cada nivel.

10.5 Cada apoderado recibirá un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo al año. Este informe es elaborado por el profesor jefe, en virtud de lo establecido en el punto 5.3 de este reglamento.

Asimismo, de existir, se informará de los resultados (individuales o por curso) de cada una de las evaluaciones formativas de carácter estandarizado que aplique el establecimiento para determinar cobertura curricular.

EDUCACIÓN PARVULARIA

ARTÍCULO 11°. La evaluación de los estudiantes de Educación Parvularia procura obtener evidencia sobre el grado en que alcanzan los aprendizajes esperados de las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

Dichos objetivos de aprendizaje, serán evaluados trimestralmente en los ámbitos de experiencias de aprendizaje que se establecen en las Bases Curriculares: Formación Personal y Social, Comunicación y Relación con el medio Natural y Cultural.

Al término de cada semestre se entregará un informe de evaluación de los logros alcanzados en los diferentes aprendizajes.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 12°. El jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que sean necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, en caso de situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o impedir un término adecuado del mismo. Entre las medidas que podrá adoptar, se encuentran las siguientes: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, e informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 13°. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 14°. Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web. El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 15°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por el Rector(a) del establecimiento.

ARTÍCULO 16°. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.